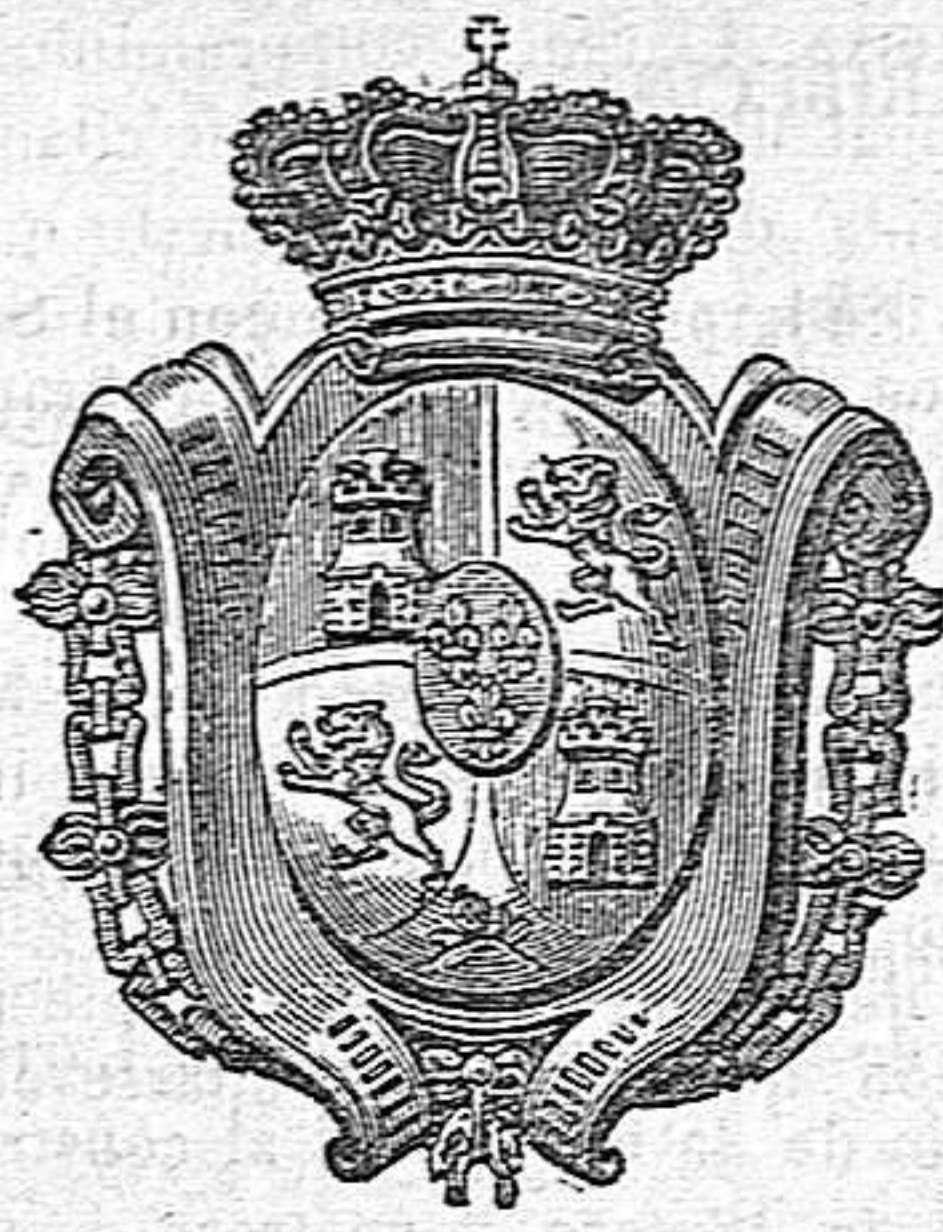


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3008.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falset	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08	
Gandesa.....	21'00	10'70	14'50	»	»	0'60	0'87	0'18	0'50	1'75	»	2'25	0'07	0'07	
Montblanch....	22'00	11'00	12'25	13'25	»	»	1'28	0'30	0'65	1'75	»	1'80	0'09	0'08	
Reus	24'00	10'50	11'15	14'12	0'25	0'45	0'96	0'18	0'53	2'00	1'87	1'80	0'07	0'09	
Tarragona.....	23'00	11'00	13'50	12'80	0'60	0'55	0'95	0'33	0'74	1'78	1'47	2'10	0'09	0'08	
Tortosa	22'50	10'50	»	15'50	1'00	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08	
Valls	22'00	9'00	11'00	»	»	0'60	0'88	0'20	0'38	1'70	1'60	1'80	0'11	0'10	
Vendrell	22'00	13'00	15'75	16'00	0'50	0'55	1'35	0'25	0'65	1'80	1'75	1'80	0'13	0'12	
Totales...	178'30	88'13	91'39	84'73	3'15	5'35	8'54	1'99	4'90	14'88	8'65	15'50	0'74	0'70	
Precio-medio general en la provincia.....	22'29	11'02	13'05	14'12	0'63	0'76	1'07	0'25	0'61	1'86	1'73	1'94	0'09	0'09	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo....	24'00	Reus.
	Idem mínimo.....	21'20	Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo....	13'00	Vendrell.
	Idem mínimo.....	9'00	Valls.

Núm. 4133.

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á la circular de la Dirección general de seguridad, fecha 22 de Agosto próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del 28 del mismo, se recomienda de nuevo que en el improrogable plazo de ocho días, remitan á este Gobierno los estados y relaciones siguientes:

Estado demostrativo de que se hace mención en el indicado *Boletín*, y cuyos modelos en él se insertan.

Relación de las casas y establecimientos sospechosos, así como de las personas, exceptuadas como tales.

Relación de los extranjeros residentes en la localidad.

Relación de las casas y establecimientos dedicados á la venta y fabricación de armas y materias explosivas.

Asimismo remitirán mensualmente nota de las altas y bajas ocurridas en cada uno de estos conceptos, y por último nota del censo ó padrón general de vecinos.

Estando dispuesto como lo estoy á exigir la consiguiente responsabilidad á que se haga acreedor al que deje de remitir los referidos documentos, se publica esta circular en el *Boletín* de hoy para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 13 de Septiembre de 1887.
— El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4134.

Orden público.—Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. dar las órdenes oportunas para la busca y captura del preso Fernández Torre Puergo, fugado de la cárcel de Belme, es delgado, barba poblada, color moreno, aire de gitano; viste polonesa, chaleco y pantalón de lana claro á cuadros pequeños y sombrero hongo color café.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca del expresado Torre y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1887. —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4135.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los procesados y fugados de la cárcel de San Sebastián, Tomás Tarrat, natural de Palas (Lérida), de 36 años de edad, escultor, estatura baja, pelo, ojos y bigote castaños, cara redonda, pálido y bastante calvo; vistiendo trage negro, con sombrero color marron. Juan Piatí Ruiz, de Turin (Italia), viajante comercio, 29 años, alto, pelo y ojos castaños, cara ovalada y color sano; vistiendo trage á cuadros, sombrero color ceniza, camisa sin cuello, zapatillas de pelo, lleva chaleco. Clemente José Cerotí, natural de República Argentina, 40 años, camarero, no sabe hablar español, alto, poco pelo, color castaño claro, bastante calvo, ojos grises, bigote y patillas castaños; viste chaquet negro, pantalon claro y sombrero negro, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1887. —El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felíu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que por contrato privado celebrado en 27 de Octubre de 1880 entre la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, y D. Antonio Larrad y Juez Sarmiento, éste vendió, y por enajenación perpetua cedió á dicha Compañía, representada por su Director gerente D. Francisco Gumá y Ferrán, el trozo de finca que se describió en dicho contrato y que ocupa una superficie de 1.178 metros, sita en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, por el precio de 2.600 pesetas, y bajo los pactos que en dicho contrato establecieron, entre los cuales se encuentra el tercero, que dice: «Si concluída la vía resultare haberse ocupado para servicio de la misma más terreno que el vendido por el presente, se pagará su importe proporcionalmente al precio que por cada clase de terreno se fija en este contrato.»

Que en 7 de Julio de 1882, D. Antonio Larrad acudió al Juzgado de pri-

mera instancia con un interdicto de recobrar, alegando: que se hallaba desde muchos años en la posesión de toda la finca llamada Feixa Llarga, sita en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, partida denominada de Marina, bajo los linderos que describía, cuya finca se encontraba en el día atravesada en dirección de Este á Oeste por el ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, en la conformidad que aparece en el plano que acompañaba: que el actor en el interdicto, además del terreno ocupado para el emplazamiento de la vía de dicho ferrocarril y servicio de la misma, había sido despojado de la posesión en la parte de la referida finca, ocupada en el día por un camino y paso sobre una acequia de desagüe, por el cual desemboca el expresado camino en la carretera llamada Feixa Llarga, consintiendo el despojo en la construcción de los expresados camino y paso, ejecutado todo por Joaquín Serra Prats por orden inmediata del Ingeniero Sr. Presas, Director facultativo de la construcción de la vía férrea, de que es concesionaria la Sociedad ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona:

Que el Juez, por auto de 15 de Julio de 1882, declaró no haber lugar á la admisión de la demanda de interdicta por falta de competencia en la materia de que se trataba, y pedida reforma de dicho auto, y entablado subsidiariamente el recurso de apelación, se declaró no haber lugar á la reforma solicitada, y se admitió la apelación interpuesta para ante la Audiencia del territorio, la cual, por sentencia de 11 de Noviembre de 1882, revocó el auto apelado y mandó que el Juez admitiera la demanda de D. Antonio Larrad y proveyera lo que correspondiese con arreglo á derecho: Que en su consecuencia el Juez admitió el interdicto de que se trata, y practicada la oportuna información testifical, mandó convocar á las partes á juicio verbal para el día 17 de Febrero de 1883:

Que el Director gerente de la Sociedad demandada acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, fundándose en que los interdictos son improcedentes cuando se dirigen contra una obra pública que está bajo el amparo de la Administración, única competente para fallar las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de las mismas, según lo dispuesto en el capítulo 2.º, art. 8.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, art. 42 de la ley de Expropiación forzosa vigente, y el 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre del mismo año 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, á tenor del art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, todo el que sea privado de su propiedad puede utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y

en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado: que el terreno objeto del despojo no estaba comprendido en ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador civil, puesto que era independiente de la porción de tierra cedida por Don Antonio Larrad á la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona para el emplazamiento de la vía y servicio de la misma, siendo por este motivo improcedente el requerimiento de inhibición propuesto por el Gobernador: que habiendo sido Don Antonio Larrad privado de su propiedad al construirse en su finca y en un trozo de terreno distinto del que éste cedió á la Compañía el camino y paso de desagüe por una brigada de trabajadores dirigida por el Ingeniero de dicha Compañía, estuvo en su derecho al acudir ante el Juzgado promoviendo el interdicto de recobrar, siendo infundado, en el caso de que se trataba, el requerimiento de inhibición del Gobernador, pretendiendo corresponderle el conocimiento del asunto, objeto del interdicto:

Que apelado el auto anteriormente extractado por la Compañía demandada, fué admitido dicho recurso por auto de 31 de Mayo de 1883, y en 17 de Febrero de 1886 la Sala respectiva de la Audiencia de Barcelona dictó providencia por la que consideró que por el transcurso de más de dos años sin haberse instado el curso del pleito, debía tenerse por abandonada la apelación, y lo declaró así, y firme al propio tiempo la sentencia apelada, devolviendo las actuaciones al Juez de primera instancia:

Que éste, á petición de la parte actora, mandó en providencia de 10 de Junio de 1886 librar exhorto al Gobernador de la provincia para que dejara expedita la jurisdicción del Juzgado, y formar pieza separada para la exacción de costas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo:

Si las necesidades de la obra hubieran exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en uso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, ó en modo alguno

los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo:

Considerando:

1.º Que expropiada por la Empresa concesionaria del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona parte de la finca propiedad de D. Antonio Larrad, y objeto del interdicto, en virtud de contrato privado entre el propietario y la Compañía, representada por su Director gerente, se estipuló en ese contrato, entre otras condiciones, el precio á que había de satisfacerse el terreno que resultare ocupado de más para el servicio de la vía, fuera del que era objeto de aquel concierto, con lo cual el actor en el interdicto consistió expresamente en que la Sociedad concesionaria del ferrocarril expropiara de su finca el terreno que para servicio de la vía necesitara.

2.º Que ya tenga lugar la expropiación de un terreno en virtud de expediente, ya por concierto con el propietario de la finca, sólo puede utilizarse el interdicto cuando no se han llenado todos los requisitos prevenidos por la ley, ó á falta de éstos, los estipulados por las partes en los conciertos ó contratos que celebren entre si.

3.º Que consentida y estipulada por el actor en el interdicto, en el contrato celebrado con la Sociedad demandada, el que ésta pudiera ocupar mayor extensión de terreno para servicio de la vía, así como el precio á que había de abonarse, contra estos contratos que vienen por voluntad de las partes á sustituir á los requisitos establecidos en la ley para la expropiación forzosa, cuando no media el consentimiento del propietario, no puede utilizarse el interdicto de retener ó recobrar.

4.º Que por lo tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al incoado por D. Antonio Larrad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

Resumen de servicios prestados en dicho mes.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.											
Delin- cuentes y ladrones.	Reos	DESERTORES Del Ejército y Armada.	Delictos por faltas leves.	TOTAL GARRR A. L.	Denuncias por infrac- ción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contraban- dos aprehen- didos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atro- pellados por carraques y caballerías	Salvados de los hundimen- tos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios hu- manitarios.	LAS GRACIAS De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	CRUCES Senecillas.	De Beneficencia	Empleo Inmediato.	Grado Inmediato.
17	»	»	5	22	3	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.										RECOMPENSAS									
Denuncias por hurto de ma- deras y lana.	Denuncias por hurto de ma- deras y lana.	Denuncias por extracción de frutos.	Retencio- nes.	Número de delinquentes por dichos motivos y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y RESERCIAS Á QUE CORRESPONDEN.					TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ga- nado que pas- aban sin au- torización.	LAS GRACIAS De S. M.	De las Autoridades	Pensionadas	CRUCES Senecillas.	De Beneficencia	Empleo Inmediato.	Grado Inmediato.
»	2	»	»	3	Lanar.	Cabrío	Yacuno.	Corda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Agosto de 1887.—El 1.º Jefe, Felipe de Guzman Prats.

tando ser admitidos al presente con-
curso de oposiciones, serán condicio-
nalmente incluidos en la lista de los
oposidores; pero necesaria y personal-
mente deberán ratificar en este Centro
directivo su firma, antes del día
señalado para el primer ejercicio, sin
cuyo requisito no será válida dicha
inclusión.

Se entenderá que la instancia se ha-
lla suficientemente documentada siem-
pre que con ella se acompañen, en
toda regla legalizados, los documentos
necesarios para que los aspirantes
puedan ser admitidos á la firma, ex-
cepción hecha del certificado de apti-
tud física.

No serán admitidos á las oposicio-
nes los Doctores ó Licenciados resi-
dentes fuera de Madrid cuyas instan-
cias no lleguen á esta Dirección gene-
ral ántes de que espire el plazo seña-
lado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con
arreglo á lo dispuesto en el Programa
aprobado por S. M. en 28 de Marzo
de 1883. La primera sesión pública
del tribunal censor se verificará en el
Hospital Militar de esta Corte, á las
nueve de la mañana del día 15 de
Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.
—Weyler.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4136.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Llegado el período en que según
la regla 10.ª del art. 49 de la vigente
Instrucción del impuesto sobre cédu-
las personales, deben los Ayuntamien-
tos de los pueblos, no capitales de
provincia, ultimar su cuenta del im-
puesto; esta Administración ha acor-
dado prevenir, por medio de la pre-
sente, á dichas Autoridades municipa-
les, la necesidad de que dentro del
presente mes rindan á esta Oficina
las correspondientes al ejercicio de
1886 á 87 y hagan el ingreso del im-
porte de las cédulas vendidas, devol-
viendo las sobrantes justificadas en
forma reglamentaria.

Tarragona 10 de Septiembre de 1887.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 4137.

Don Mateo Bonell Fabregat, Alcalde
constitucional del pueblo de Vallfo-
gona.

Hago saber: Que hallándose ya ter-
minado el repartimiento de consumos
correspondiente al corriente año eco-
nómico, se hallará de manifiesto en la
Secretaría de este Ayuntamiento por
espacio de ocho días, desde las diez á
las doce horas de la mañana, durante
dichos días y horas podrán presentar
los interesados cuantas reclamaciones
crean justas.

Vallfogona 10 de Septiembre de
1887.—El Alcalde, Mateo Bonell.

En su consecuencia, queda abierta
la firma para dichas oposiciones en la
Secretaría de esta Dirección, sita en
la calle del Barquillo, núm. 10, entre-
suelo, cuya firma podrá hacerse en
horas de oficina, desde el día de la
publicación de esta convocatoria en la
Gaceta de Madrid, hasta las dos de la
tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Far-
macia por las Universidades oficiales
del Reino, que, por sí, ó por medio
de persona debidamente autorizada,
quieran firmar estas oposiciones, de-
berán justificar legalmente, para ser
admitidos á la firma, las circunstan-
cias siguientes: 1.ª Que son españoles
ó están naturalizados en España. 2.ª
Que no han pasado de la edad de
treinta años el día en que soliciten la
admisión en el concurso. 3.ª Que se
hallan en el pleno goce de los dere-
chos civiles y políticos, y son de
buena vida y costumbres; 4.ª Que han
obtenido el título de Doctor ó el de
Licenciado en Farmacia en alguna de
las Universidades oficiales del Reino,
ó tienen aprobados los ejercicios ne-
cesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la
aptitud física que se requiere para el
servicio militar. Justificarán que son
españoles, y que no han pasado de la
edad de treinta años, con copia legal-
mente testimoniada de la partida de
bautismo y su cédula personal. Justi-
ficarán haberse naturalizado en Espa-
ña, y no haber pasado de los treinta
años, con los correspondientes docu-
mentos debidamente legalizados y su
cédula personal. Justificarán hallarse
en el pleno goce de los derechos civi-
les y políticos, y ser de buena vida y
costumbres, con certificación de la
Autoridad municipal del pueblo de su
residencia, librada y legalizada en fe-
chas posteriores á la del presente
edicto. Justificarán haber obtenido el
grado de Doctor ó el de Licenciado
en Farmacia en alguna de las Univer-
sidades oficiales del Reino, con copia
del título, legalmente testimoniada, ó
tener aprobados los ejercicios neces-
arios para ello con certificado de la
Universidad correspondiente. Justifica-
rán que tienen la aptitud física que se
requiere para el servicio militar, me-
diante certificado de reconocimiento
hecho en cumplimiento de orden de
esta Dirección general, bajo la presi-
dencia del Director del Hospital Mili-
tar de Madrid, por dos Jefes ú Oficia-
les Médicos de los destinados en aquel
establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Far-
macia, que en cualquier concepto se
hallen sirviendo en el Ejército ó en la
Marina, justificarán esta circunstancia
con certificación librada por los Jefes
superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Far-
macia y Cirujía residentes fuera de
Madrid, que, por sí ó por medio de
persona autorizada al efecto, entreguen
con la oportuna anticipación á
los Directores-Subinspectores de Sa-
nidad Militar de las Capitanías gene-
rales de la Península é Islas adyacentes
instancia suficientemente documentada,
dirigida á esta Dirección, solici-

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACIÓN de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á los individuos que á continuación se expresan:

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudican. — Pesetas. Cs.
1.409	D. Juan Estivillas	Tarragona	1.367
1.411	» El mismo	Idem	1.610
1.410	» El mismo	Idem	1.367
1.448	» Pedro Grego Aragonés	Tortosa	1.551
1.445	» Miguel Artal	Tarragona	100
1.446	» El mismo	Idem	860
1.432	» Ignacio Magarolas Martí	Idem	325
1.469	» José Grau Morena	Idem	4.530
742	» Ignacio Olive Seret	Idem	10.380

Tarragona 12 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Confeccionado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, podrá ser examinado por cuantos se hallen en el comprendidos y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este, dispongan se dé al presente la debida publicidad.

Pasanant 10 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Bacardi.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1887 á 88, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días hábiles, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Pobla de Montornés 7 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

SANIDAD MARÍTIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Movimiento en el puerto de San Carlos de la Rápita en el mes de Agosto.

AÑO DE 1887.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	
MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América.....	»	»	»	»	
Idem procedentes del extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	9	53	438	1	
Idem menores.....	11	60	147	»	
Extranjeras con carga.....	»	»	»	»	
Idem en lastre ó de tránsito.....	3	29	1.128	»	
TOTALES.....	23	142	1.713	1	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	
MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Mercantes españolas para América.....	»	»	»	»	
Idem para el extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	9	49	438	1	
Idem menores.....	7	41	116	»	
Idem extranjeras.....	2	18	790	»	
TOTALES.....	18	108	1.344	1	

ADMISIÓN.	BANDERA Á QUE CORRESPONDEN LOS 3 BUQUES EXTRANJEROS ENTRADOS.	RECAUDACIÓN Y PATENTES.	Pesetas. Cs.
Buques españoles admitidos sin cuarentena.	20	Rusa y Francesa.	»
Idem extranjeros.....	3	Se han recaudado por derechos de entrada..	»
Buques españoles admitidos con cuarentena.	»	Idem de cuarentena.....	»
Idem extranjeros.....	»	Idem por multas.....	»
TOTALES.....	23	TOTAL PESETAS.....	9
Número de buques despedidos para el lazareto súpico de.....	»	Número de patentes expedidas.....	9
Número de buques despedidos para el lazareto de observación de.....	»	Idem de id. refrendadas.....	9
	TOTAL.....	TOTAL.....	18